



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 11 DE JULIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCV

18

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27289/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 y adiciona las fracciones II y III, del artículo 7, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 2.º Ley - Objeto**

1. ...

...

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

VII a la X...

2....

**Artículo 7º. Ley-Supletoriedad**

1. ...

I. ...

II. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

III. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

IV. La ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y

V. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019

Diputado Presidente  
**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27289/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 PRIMER PÁRRAFO, 57 FRACCIÓN IV, 62 FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III, 174 TERCER PÁRRAFO Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LOS PÁRRAFOS YA EXISTENTES, 176 FRACCIÓN I, 178 FRACCIONES III Y VI, Y 199 ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LOS PÁRRAFOS YA EXISTENTES Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27290/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 77 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

I. a la VI (...)

VII. El presidente de la comisión de Derechos humanos y pueblos originarios.

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019

Diputado Presidente  
**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27290/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27291/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 3 de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I a VII. [...]

VIII. Al respeto a sus costumbres y tradiciones, con las restricciones que la Ley establece;

IX. A los servicios de atención medica previstos por el sector público, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables; y

X. Las demás que reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019

Diputado Presidente  
**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27291/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27292/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 15, 53 Y EL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE JALISCO; 5 Y 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 26 Y 83 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; Y EL 41 DE LA LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 7, 15, 53 y el Capítulo IV de la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Consejo: El Consejo Estatal Consultivo de Sanidad Animal, es el órgano técnico consultivo en materia de sanidad animal que apoyará a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el desarrollo, diseño, aplicación y evaluación de las medidas zoonosanitarias;

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Inspección: Acto que realiza la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con las autoridades federales para

constatar mediante la verificación el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la presente Ley, sus respectivos reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a la XVI. ...

XVII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVIII. a la XIX...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 5.º** Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. a la IV....

**Artículo 7.º** Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

I. a la III....

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma los artículos 26 y 83 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 26...**

I. a la III...

IV...

a) Seguridad y Justicia;

b)Asistencia social, Familia y Niñez;

c)Planeación, ordenamiento territorial y de la gestión del agua;

d)Medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia; y

e) ...

V...

a) al e)...

f) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

g) Secretaría de Administración;

h) al i) ...

j) Secretaría de Igualdad Sustantiva;

k) Secretaría de Gestión Integral del Agua; e

l) ...

VI. a la IX...

**Artículo 83.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de la Hacienda Pública o la Oficina de la Hacienda

Municipal, a solicitud de la Unidad Estatal o la Unidad Municipal, según corresponda.

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 41 de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 41...**

I. a la II...

III...

a) ...

b) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

c) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

d) ...

e) Secretaría del Transporte;

f) ala j)...

k) Secretaría de Igualdad sustantiva;

l) ala n)...

IV. a la VI...

...

VII. Un representante del Poder Legislativo, que será el diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia o el vocal que designe la propia comisión;

VIII. a la IX...

...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019**

Diputado Presidente  
**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27292/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 15, 53 Y EL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE JALISCO; 5 Y 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 26 Y 83 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL 41 DE LA LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27293/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 152 y 153, de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** El Servicio Civil de Carrera es el instrumento que tiene por objeto la selección, incorporación, desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, a través de procedimientos y mecanismos transparentes, justos y equitativos.

Tiene como propósito reconocer y aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de los servidores públicos, a fin de que los entes públicos alcancen sus metas con apoyo de personal capacitado que, de manera continua, uniforme, regular y permanente, preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios y lealtad a la Institución.

La organización, desarrollo y funcionamiento del servicio civil de carrera se llevará a cabo en los términos establecidos por la presente ley, los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

El servicio civil de carrera se sustenta en los principios generales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina, mérito, aptitud, experiencia, probidad, equidad laboral y de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 153.** .....

I. a la VI. ....

VII. Movilidad: Los cambios de adscripción, radicación y reubicación del servidor público;

VIII. Promoción: Los ascensos, mejorías laborales o cualesquier cambio de categoría que beneficie al servidor público o genere mayores oportunidades para su desarrollo laboral o profesional; y

IX. Mecanismos: Mecanismos del Servicio Civil de Carrera.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019**

Diputado Presidente  
**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27293/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

## DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27295/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153 y 154 del Título Séptimo “De los delitos por Hechos de Corrupción”, se deroga el artículo 149, se adicionan las fracciones VI del artículo 145, V del artículo 146; recorriéndose en ambos casos las fracciones subsecuentes, la fracción II, al artículo 147 y la fracción II del artículo 148, la fracción IX del numeral 1, así como el numeral 2 del artículo 152 y la fracción VII al artículo 154-I, se modifica la denominación del Título Séptimo BIS denominándolo “De Los Delitos Cometidos Por Servidores Públicos o Particulares Contra La Integridad Física y Mental de las Personas” donde se integran los delitos de Desaparición Forzada de Personas, reformando los artículos 154-A, 154-B, 154-C y el delito de tortura, artículo 154-H, 154-I, 154-J; se derogan los artículos 154-L y 154-M del Capítulo XII, y se modifica el actual Título Séptimo Bis para pasar a ser el Título Séptimo Ter denominado “Delitos Cometidos Por Particulares En Contra De La Administración De Justicia Y en otros Ramos Del Poder Público”, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II

#### Ejercicio Indevido y Abandono del Servicio Público

**Artículo 145.** Comete el delito de ejercicio indevido y abandono del servicio, el servidor público que incurra en alguno de los casos siguientes:

- I. Que ejerza las funciones de su empleo cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales;
- II. Que continúen ejerciendo las funciones de su empleo, cargo o comisión, después de haber sido notificado sobre la revocación de su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido, por quien tenga facultades para hacerlo;
- III. Que nombrado por un tiempo determinado, continúe ejerciendo las funciones del empleo cargo o comisión, después de haber cumplido el término por el cual se le nombró;
- IV. Que ejerza algún empleo, cargo o comisión, distinto al que realmente tuviese que ejercer;



V. Que sin habersele admitido la renuncia de su empleo, cargo o comisión, lo abandone sin causa justificada;

VI. Que teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia de los tres órdenes de Gobierno, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

VII. Que teniendo la obligación de estar presente, abandone intencionalmente los servicios de vigilancia, custodia, protección o de dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo con su deber y con ello propiciar daño a las personas, lugares u objetos; o la pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al servidor público que cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II y III, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Al infractor de las fracciones IV, V, VI y VII se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de treinta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

### **CAPÍTULO III**

#### **Abuso de Autoridad**

**Artículo 146.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:

I. a la IV. [...]

V. Cuando estando encargado de administrar justicia se niegue injustificadamente a despachar un asunto pendiente dentro de los términos establecidos por la ley, ya sea bajo cualquier pretexto o silencio de la Ley;

VI. Cuando el encargado o elemento operativo de una fuerza pública o perito requerido legalmente por una autoridad competente para que preste auxilio se niegue a dárselo o lo retrase injustificadamente;

VII. Cuando obtenga parte o todo el sueldo de un subalterno, o le exija dadas u otro servicio indebido;

VIII. Cuando aproveche el poder y autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquier otra persona aún cuando no sea de orden económico;

IX. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otras cosas, cuya guarda o administración no le corresponda. Si se los apropiara o dispusiera de ellos los responsables serán acreedores a las sanciones que les correspondan, por cualquier otro delito cometido;

X. a XI. [...]

XII. Cuando, a sabiendas, autorice o contrate a quien se encuentre legalmente inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas;

XIII. a XXIV.[...]

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Si el monto del beneficio económico que reporte al responsable por los actos que aquí se señalan, no excede del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de dos a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Si excede del monto a que se refiere el inciso anterior, se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o

c) Si la comisión del hecho no reporta beneficio económico, se impondrán al responsable, de uno a cinco años de prisión.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

#### **CAPÍTULO IV Cohecho**

**Artículo 147.** Comete el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, en cualquier momento solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o servicio, ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado a su empleo, cargo o comisión; y

II. La persona física o jurídica que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a un servidor público, con la finalidad de que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con el ejercicio de sus funciones en su empleo cargo o comisión.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Si el monto de lo solicitado o entregado no excede del importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá al responsable una pena de diez a cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Si el monto de lo solicitado o recibido excede del importe señalado en el inciso anterior, pero no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Si excede del monto a que se refiere el inciso anterior, se le impondrá de dos a doce años de prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**CAPÍTULO V**  
**Peculado**

**Artículo 148.** Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o jurídica, distraiga de su objetivo dinero, valores, fincas o cualquier para cosa perteneciente al Estado o Municipio, Organismo Público o a un particular, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración, en depósito, en custodia o por otra causa;

II. El servidor público que autorice o consienta el pago o la inclusión, en nóminas oficiales, de personas que, recibiendo un salario del Estado o de los Municipios, no desempeñe sus servicios, así como al que dolosamente autorice, ejecute el pago, o lo reciba; y

III. Cualquier persona física o jurídica que sin tener carácter de servidor público y estando obligada a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objetivo para sus usos propios o ajenos o les dé una aplicación diferente a las que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Si el monto de lo distraído no excede del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá al responsable una pena de tres meses a seis años de prisión; multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Si excede el monto a que se refiere el inciso anterior, se impondrá al responsable de dos a doce años de prisión; multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

**Artículo 149.** Se deroga

## **CAPÍTULO VI** **Concusión**

**Artículo 150.** Comete el delito de concusión todo servidor público que, en su carácter de tal y a título de impuesto, derecho o contribución, recargo, renta, rédito, salario, cooperación o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicio o cualquier otra cosa indebida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

- a) Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá al responsable una pena de tres meses a dos años de prisión y multa por el importe de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Si excede del monto a que se refiere el inciso anterior, se impondrá al responsable de dos a doce años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

## **CAPÍTULO VII** **Delitos Cometidos en la Custodia o Guarda de Documentos**

**Artículo 151.** Son delitos los cometidos en la custodia o guarda de documentos, por el servidor público que:

I. Sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;

II a la III. [...]

Cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para dictaminar las cuentas públicas, la pena se aumentará en una mitad.

Al que cometa el delito de custodia o guarda de documentos se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades**

**Artículo 152.** Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

1. El servidor público que ilícitamente:

I. a VIII. [...]

IX. Siendo responsable de administrar o verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido o sido omiso en cumplir con dicha obligación.

2. La persona física o jurídica que:

I. En perjuicio del patrimonio o del servicio público de otra persona, solicite, participe o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo;

II. En su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o sus Municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o par un tercero genere o utilice información falsa o alterada respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; o cuando estando legalmente obligado a entregar dicha información la oculte; y

III. Que en beneficio propio o de terceros, por sí o por interpósita persona intervenga valiéndose de su influencia afectiva, política, laboral, familiar o moral ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en



negocios públicos, para promover la resolución de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

b) Cuando exceda del monto señalado en el inciso anterior, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

## **CAPÍTULO IX**

### **Enriquecimiento Ilícito**

**Artículo 153.** Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita; o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron con recursos de procedencia lícita.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en el inciso anterior, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

En todos los casos, el decomiso de los bienes obtenidos con el ilícito, incluyendo dinero y los intereses que el capital hubiere devengado, será en beneficio del Estado.

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

## **CAPÍTULO X**

### **Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público**

**Artículo 154.** Son delitos cometidos en la administración pública y en otros Ramos del Poder Público, por el servidor público, los siguientes:

I a la XIX. [...]

[...]

[...]

Al que incurra en las conductas de los delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

## **TÍTULO SÉPTIMO BIS**

### **De los Delitos cometidos por Servidores Públicos o Particulares Contra la Integridad Física y Mental de las Personas**

## **CAPÍTULO I**

### **De la Desaparición Forzada de Personas**

**Artículo 154-A.** Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, el particular actuando por orden de autoridad o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de



reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 154-B.** Se impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.

I. Se incrementará la pena hasta en una mitad cuando:

a) y b) [...]

II. y III. [...]

**Artículo 154-C.** Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos.

**Artículo 154-D.** [...]

**Artículo 154-E.** [...]

**Artículo 154-F.** [...]

**Artículo 154- G.** [...]

## **CAPÍTULO II** **De la Tortura**

**Artículo 154-H.** Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación, como pena o con cualquier otro fin.

[...]

De igual modo, comete el delito de tortura:

I. El particular que con la autorización, apoyo, consentimiento, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en los párrafos anteriores, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y

II. [...]

Al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Tratándose de particulares incurran en las conductas que señala la fracción I de este artículo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible.

[...]

[...]

**Artículo 154-I.** Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. a la VI. [...]

VII. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

**Artículo 154-J.** El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, se le impondrán de tres a seis años de prisión, de

doscientos cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser haya cumplido la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 154-K [...]**

**CAPÍTULO XIII**

**Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias**

**Artículo 154 L. Derogado**

**Artículo 154 M. Derogado**

**TÍTULO SÉPTIMO TER**

**DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO**

**Artículo 154 Bis. [...]**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Fraude procesal**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma los artículos 11, y 15, numeral 1, fracción II y se agrega la fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11.**

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "delitos relacionados con hecho de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales.

2. a 8. [...]

**Artículo 15.**

1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

I. [...]

II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;

III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019**

Diputado Presidente

**JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERÚMEN**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**PRISCILLA FRANCO BARBA**

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27295/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 146, 147, 148, 150, 151, 153, Y 154 DEL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN", SE DEROGA EL ARTÍCULO 149, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 145, V DEL ARTÍCULO 146; RECORRIÉNDOSE EN AMBOS CASOS LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN II, AL ARTÍCULO 147 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN IX DEL NUMERAL 1, ASÍ COMO EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 152 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 154-I, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO BIS DENOMINÁNDOLO "DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LAS PERSONAS" DONDE SE INTEGRAN LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 154-A, 154-B, 154-C, Y EL DELITO DE TORTURA, ARTÍCULO 154-H, 154-I, 154-J; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154-L Y 154-M DEL CAPÍTULO XII, Y SE MODIFICA EL ACTUAL TÍTULO SÉPTIMO BIS PARA PASAR A SER EL TÍTULO SÉPTIMO TER DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO", TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Por suscripción anual  | \$1,304.00 |
| El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales |            |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 11 DE JULIO DE 2019  
NÚMERO 18. SECCIÓN III  
TOMO CCCXCV

**DECRETO 27289/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 2º y adiciona las fracciones II y III del artículo 7º, recorriéndose las subsecuentes, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 3**

**DECRETO 27290/LXII/19** mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 77 de la *Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco*. **Pág. 5**

**DECRETO 27291/LXII/19** mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 3º de la *Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco*. **Pág. 7**

**DECRETO 27292/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 5º, 7º, 15, 53 y el Capítulo IV de la *Ley de Coordinación en materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios*; 6º de la *Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco*; 5º y 7º de la *Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco*; 26 y 83 de la *Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco*; y el 41 de la *Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco*. **Pág. 9**

**DECRETO 27293/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 152 y 153 de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 14**

**DECRETO 27295/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153 y 154 del Título Séptimo “De los Delitos por Hechos de Corrupción”, se deroga el artículo 149, se adicionan las fracciones VI del artículo 145, V del artículo 146; recorriéndose en ambos casos las fracciones subsecuentes, la fracción II, al artículo 147 y la fracción II del artículo 148, la fracción IX del numeral 1, así como el numeral 2 del artículo 152 y la fracción VII al artículo 154-I, se modifica la denominación del Título Séptimo Bis denominándolo “De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos o Particulares Contra la Integridad Física y Mental de las Personas” donde se integran los delitos de desaparición forzada de personas, reformando los artículos 154-A, 154-B, 154-C, y el delito de tortura, artículos 154-H, 154-I, 154-J; se derogan los artículos 154-L y 154-M del Capítulo XII, y se modifica el actual Título Séptimo Bis para pasar a ser el Título Séptimo Ter denominado “Delitos Cometidos por Particulares en Contra de la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público”, todos del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 16**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO